

Doctor

JOHN ALEXANDER CEBALLOS GAVIRIA

JUZGADO (64) ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA- BOGOTÁ

En su Despacho.

MEMORIAL: OPOSICIÓN AL DICTAMEN PERICIAL ALLEGADO POR LA PARTE ACTORA

Medio de Control:	Reparación directa
Demandante:	Diana Lizet Jiménez y Otros
Demandadas:	Dumian Medical S.A.S. y otros
Radicado:	11001334306420210023000

LAURA VIVIANA HERNÁNDEZ CASTAÑEDA, mayor de edad, identificada con la C.C. 1.144.062.436 de Cali y Tarjeta Profesional de Abogado No. 314.403 del C.S de la J.; obrando en calidad de **APODERADA ESPECIAL** de **DUMIAN MEDICAL S.A.S.**, conforme al poder que fue allegado previamente a su Despacho, mediante el presente libelo y encontrándome dentro del término, respetuosamente procedo a presentar OPOSICIÓN frente al DICTAMEN PERICIAL allegado por la parte actora mediante correo que fue remitido a las partes el 29 de noviembre de 2024, toda vez que, el Artículo 218 del CPACA, que fue modificado por el artículo 54 de la Ley 2080 de 2021, establece lo siguiente. (...)” *Las partes podrán aportar el dictamen pericial o solicitar al juez que lo decrete en las oportunidades establecidas en este código.*” (Negrilla y sub línea fuera de texto). En ese sentido, si la parte tenía la intención de aportar un dictamen pericial, debió hacerlo con la presentación de la demanda, su reforma o cuando se descorriera el traslado de las excepciones de los demandados.

No obstante, como se observa en el escrito de la reforma de la demanda el apoderado de la parte actora solicitó la prueba pericial en los siguientes términos:

**Somos Fabricantes, Importadores y Distribuidores de Insumos
Medico-quirurgico y Equipo y Biomédico**

 Carrera 36A No. 6 - 42  Teléfono: 514 1810 - 518 5000 Ext. 2096  Celular: 313 656 0614
dumianmedical.cali@dumianmedica.net
Barrio El Templete - Cali - Valle del Cauca - Colombia

PERICIALES.

PRUEBA PERICIAL DE LA LEX ARTIS.

Se solicita al despacho que, se decrete a favor de la parte demandante PRUEBA PERICIAL DE LA LEX ARTIS MÉDICA APLICABLE AL CASO, ordenándole al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, departamento forense, para que, con fines de indemnización, determine y conteste:

- a. Defina que es una infección de origen nosocomial, cuales son las principales características de esta infección, sus principales complicaciones.
- b. Si este tipo de infecciones son graves y si se consideran aún más graves en neonatos pretérmino como en el caso de SAMUEL

SANTIAGO RODRIGUEZ JIMÉNEZ (Q.E.P.D).

- c. Señale si la infección presentada por el niño SAMUEL SANTIAGO RODRIGUEZ JIMÉNEZ (Q.E.P.D) tenía este carácter.
- d. Cuáles son los parámetros que define la lex artis médica para el diagnóstico y tratamiento adecuado de estas infecciones, que tipo de antibióticos se usan, el papel del cultivo-antibiograma y el tiempo adecuado mínimo de tratamiento y parámetros para dar por terminado el tratamiento antibiótico.
- e. Estudie la historia clínica del menor y defina el posible origen y forma de adquisición de la infección nosocomial en el caso del menor SAMUEL SANTIAGO RODRIGUEZ JIMÉNEZ (Q.E.P.D).
- f. A partir de las historias clínicas del menor defina si el diagnóstico y tratamiento brindado al menor SAMUEL SANTIAGO RODRIGUEZ JIMÉNEZ (Q.E.P.D) para el tratamiento de la infección por Klebsiella Pneumoniae si fue perito, si fue oportuno, si fue completo, si fue adecuado y explique si se cometieron faltas (y que tan graves) a la lex artis médica aplicable, en cuanto al diagnóstico y al tratamiento brindado y explique.
- g. Señale cómo incidió lo anterior en la muerte del menor.
- h. ¿Si el diagnóstico y tratamiento brindado en la CLÍNICA COLSUBSIDIO después de su reingreso fue adecuado, oportuno, perito y adecuado a la lex artis médica aplicable?
- i. Si SAMUEL SANTIAGO RODRIGUEZ JIMÉNEZ (Q.E.P.D) una vez reingreso a la CLÍNICA COLSUBSIDIO fue manejado de manera oportuna, juiciosa y adecuada por los especialistas que requería su caso?
- j. Si SAMUEL SANTIAGO RODRIGUEZ JIMÉNEZ (Q.E.P.D) requería de valoración y manejo por especialista en infectología? ¿Si recibió esta valoración y manejo en las diferentes instituciones?
- k. ¿Si el diagnóstico y tratamiento, brindado en cada institución que lo manejo después de su reingreso a COLSUBSIDIO fue adecuado, ¿PERITO, OPORTUNO Y ADECUADO A LA LEX ARTIS MÉDICA? Explique detalladamente para cada una de las instituciones que le brindaron tratamiento.
- l. Si el menor estaba en condiciones de ser trasladado el día ¿Desde las instalaciones de la CLÍNICA COLSUBSIDIO A LA CLÍNICA DE SANTA MARIA DEL LAGO EN BOGOTÁ? Explique. Si el traslado del menor fue imprudente e imperito y explique.
- m. Como ingreso SAMUEL SANTIAGO RODRIGUEZ JIMÉNEZ (Q.E.P.D) a las instalaciones del HOSPITAL DE SAN RAFAEL de GIRARDOT ESE? ¿A qué se debía este estado?
- n. ¿Si el manejo brindado en este HOSPITAL de SAN RAFAEL fue idóneo, oportuno y adecuado? Explique.
- o. ¿Era evitable esta muerte? ¿Explique desde qué momento?

Las demás que sean precisas acorde a las contestaciones a la reforma de la demanda.

Para este efecto se debe remitir la orden al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES a la dirección Calle 7A No. 12A-51, Bogotá, Y ELECTRÓNICA A direcciongeneral@medicinalegal.gov.co

El OBJETO DE LA PRUEBA es probar elementos axiológicos de la responsabilidad, la culpa, el nexo de causa y daños ocasionados y así probar la responsabilidad

administrativa y patrimonial de los demandados.

**Somos Fabricantes, Importadores y Distribuidores de Insumos
Medico-quirurgico y Equipo y Biomédico**

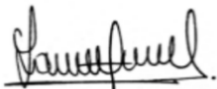
 Carrera 36A No. 6 - 42  Teléfono: 514 1810 - 518 5000 Ext. 2096  Celular: 313 656 0614
dumianmedical.cali@dumianmedica.net
Barrio El Templete - Cali - Valle del Cauca - Colombia

En ese sentido, el extremo activo **NO APORTÓ EL DICTAMEN** sino que solicitó **AL JUEZ QUE LO DECRETARA**, y en ese orden de ideas, dicha solicitud debía ser analizada por el Señor Juez en la audiencia inicial, conforme a la solicitud realizada en la reforma de la demanda, al proferir el respectivo auto que decretara las pruebas. Lo anterior, por cuanto permitir la incorporación del dictamen allegado el 29 de noviembre de 2024, violaría abiertamente el **PRINCIPIO DE LEALTAD PROCESAL**.

De manera **SUBSIDIARIA** y en el evento en que no se acoja de manera favorable la petición previamente realizada, amablemente solicito a su señoría la **CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN** pericial, efectuado por la Dra. ALEXANDRA MORA REYES, en los términos del Artículo 228 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 219 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 55 de la Ley 2080 de 2021, solicitando la comparecencia del perito a la audiencia de pruebas, con el fin de que absuelva Interrogatorio bajo la gravedad de juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen que elaboró.

Agradezco su atención

Cordialmente,



LAURA VIVIANA HERNÁNDEZ C.

C.C No. 1.144.062.436 de Cali

T.P. 314.403 CSJ

laurahernandezabogada@hotmail.com

**Somos Fabricantes, Importadores y Distribuidores de Insumos
Medico-quirurgico y Equipo y Biomédico**

 Carrera 36A No. 6 - 42  Teléfono: 514 1810 - 518 5000 Ext. 2096  Celular: 313 656 0614
dumianmedical.cali@dumianmedica.net
Barrio El Templete - Cali - Valle del Cauca - Colombia